

**DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO ROL MP-002-2024, RELACIONADO
A MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES
ORDENADAS A CONSTRUCTORA SALFA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 232

SANTIAGO, 13 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/98/2023, que nombra a la jefatura de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2452, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en el expediente Rol MP-002-2024, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA” o “Superintendencia”), mediante Resolución Exenta N°50, de fecha 12 de enero de 2024 (en adelante “Res. Ex. N°50/2024”), en su Resuelvo Primero, ordenó medidas provisionales pre procedimentales, en contra de Constructora Salfa S.A., (en adelante, “el titular”), respecto de la faena de construcción ubicada en calle Uno S/N, perpendicular a calle Humberto Arellano Figueroa, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota (en adelante, “la faena constructiva”), dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-002-2024¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada con motivo de las actividades de inspección ambiental efectuadas con fecha 14 y 26 de diciembre de 2023, las que constan en las respectivas actas de inspección.

2° En efecto, los datos de las referidas actas de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 20 dB(A), en período diurno, en Zona III, del D.S. N° 38/2011 MMA.

3° Las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas, consistieron en: 1) instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/452>



acústicas perimetrales; **2)** identificar los grupos electrógenos y los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, debiendo dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan; **3)** prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y/o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las pantallas acústicas perimetrales y los biombos acústicos, según corresponda; **4)** presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad.

4° Además, la Res. Ex. N°50/2024, en su Resuelvo Segundo, efectuó un requerimiento de información, en cuanto el titular debía hacer entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas que considere la medición de ruidos emitidos por el establecimiento, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados desde el término de las medidas ordenadas en la citada resolución.

5° Con posterioridad, mediante escrito de fecha 22 de enero de 2024, el titular deduce recurso de reposición, en cuanto solicita la modificación de las medidas de los numerales 1 y 3, en atención a que: (i) la construcción de la barrera acústica perimetral en torno a todo el deslinde de la faena no sería necesaria para evitar el riesgo a los receptores sensibles, atendido a que sólo existen poblaciones colindantes en los límites oriente y poniente, por lo que se solicita que se consideren dichos deslindes, lo que equivaldría a “576 metros lineales, según factibilidad constructiva”, y cuya instalación excede el plazo de la medida, por lo que, además, solicita ampliación de plazo, hasta el 22 de febrero de 2024, para su cumplimiento; (ii) el término de la prohibición de uso de herramientas, maquinaria y grupos electrógenos, se asocie únicamente a la implementación de los biombos acústicos para las mismas, eliminando la necesidad de que la barrera acústica perimetral sea plenamente instalada, atendido a que ello se efectuará en forma paralela.

6° En atención a lo solicitado, por medio de la Resolución Exenta N°117, de fecha 25 de enero de 2024, se acoge parcialmente el recurso de reposición, en cuanto se modifica la Res. Ex. N°50/2024, respecto a los numerales 1 y 3, conforme lo solicitado por el titular, y se rechaza la ampliación de plazo, toda vez que no es un plazo susceptible de ampliación, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 19.880.

7° Luego, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas y del requerimiento de información, funcionarios de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de esta Superintendencia, efectuaron un análisis de los documentos presentados por el titular, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2025-2685-XV-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

8° Por otra parte, cabe señalar que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-111-2024, de fecha 30 de mayo de 2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-111-2024² en contra del titular.

9° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-002-2024, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

² <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3680>



RESUELVO:

PRIMERO: **PÓNGASE TÉRMINO** al procedimiento administrativo Rol MP-002-2024, relacionado con las medidas provisionales pre-procedimentales, ordenadas mediante Resolución Exenta N°50, de fecha 12 de enero de 2024, respecto de la faena de construcción ubicada en calle Uno S/N, perpendicular a calle Humberto Arellano Figueroa, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, cuyo titular es Constructora Salfa S.A.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-002-2024, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado en el marco de un procedimiento sancionatorio, si corresponde.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º, del Título III, de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

CLAUDIA PASTORE HERRERA
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE (S)

JAA/MMA

Notificación por carta certificada:

- Constructora Salfa S.A., con domicilio en Avenida Presidente Riesco 5335, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 43-XV-2023, 45-XV-2023, 46-XV-2023, 47-XV-2023, 48-XV-2023, 49-XV-2023, 50-XV-2023, 51-XV-2023, 52-XV-2023, 54-XV-2023, 56-X-2023 y 57-XV-2023.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-2685-XV-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.





MP-002-2024

Expediente Ceropapel: 3.451/2025

